

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06	Versión: 02

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO DE APERTURA PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO**, al Sr. HENRY ALEXANDER PEREZ ALDANA con CC. No. 93.449.807, en calidad de Secretario General y de Gobierno, supervisor para la época de los hechos; del AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 047 del 24 de Agosto de 2023 dentro del Proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No. 112- 056-023 adelantado ante la ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

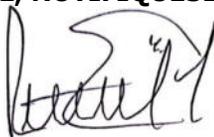
Comunicándole que según lo dispuesto en el Art. Octavo de la providencia notificada, la diligencia de versión libre y espontánea podrá allegarla por escrito dentro de los 30 días siguientes a la presente notificación.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra del Auto en 18 folios.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
 Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 19 de Septiembre de 2023 las 07:00 a.m.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
 Secretaria General

DESFIJACION

Hoy 26 de Septiembre de 2023 siendo las 6:00 pm. , venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
 Secretaria General

Elaboró. Juan J. Canal C.

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		FECHA DE APROBACION: 06-03-2023
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 047

En la ciudad de Ibagué, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto, de dos mil veintitrés (2023), La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, profiere Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, bajo el radicado No. 112-056-023, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente:

COMPETENCIA:

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y siguientes de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, ordenanza No. 008 de 2001, Auto de Asignación No. 125 del 07 de julio de 2023 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Motiva el inicio del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal ante la ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ATACO - TOLIMA, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta, los hechos puestos en conocimiento, mediante memorando CDT-RM-2023-00003077, emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, con fecha de radicado 31 de mayo de 2023, a través del cual traslada a esta Dirección el hallazgo fiscal No. 013 del 30 de mayo de 2023 y sus anexos, correspondiente al resultado de la Auditoría Regular practicada, hallazgo que se depone en los siguientes términos:

"(...)

"HALLAZGO DE AUDITORIA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No.4 (Inconsistencias en el contrato 358 actividades del plan de bienestar social)

CTO No.	358
FECHA:	15 de diciembre de 2022
OBJETO:	APOYO LOGISTICO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ENMARCADAS EN EL PLS DE DESARROLLO DE BIENESTAR PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA
VALOR CTO	\$27.999.900
CONTRATISTA:	FUNDACIÓN INTEGRAL PAZ Y AMOR
SUPERVISOR	SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO

Criterio

- Artículo 122 y 123 de la Constitución Política de Colombia.
- Estudios previos y Contrato 358 de 2022.
- Plan de Incentivos y estímulos Alcaldía de Ataco 2021-2023.
- Artículo 3 de la Ley 1960 de 2019 "Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones.

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- **ARTÍCULO 2.2.10.1** Programas de estímulos. Decreto 1083 de 2015.
- Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011: Supervisión e interventoría contractual.
- Artículo 36 Parágrafo de la Ley 909 de 2004.

Condición

Analizado los documentos que hacen parte de la etapa precontractual, se observa que en los estudios previos, en el acápite descripción de la necesidad indican; "...Se hace necesario señalar que el Plan de Incentivos y Estímulos, se encuentra enmarcado en la ley 909 de 2004 y reglamentado a través del Decreto N° 1227 de 2005, que busca finalmente estimular el trabajo eficiente y eficaz de los empleados públicos, contribuir en la construcción de una vida laboral tendiente a la productividad, a las buenas prácticas laborales, al desarrollo personal y familiar..."

No obstante, en acta de concertación al evento de integración de bienestar social, firmado por el Alcalde y el Secretario General y de Gobierno en calidad de supervisor realizada el día 2 de diciembre, acuerdan que al evento de integración asistan también los contratistas por prestación de servicios, actividad que se programó para el día 15 de diciembre de 2022.

En este orden de ideas de acuerdo a lo antes descrito, se ejecutó el objeto del contrato conforme las condiciones técnicas estipuladas en el mismo, así:

APOYO LOGISTICO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ENMARCADAS EN EL PLS DE DESARROLLO DE BIENESTAR PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA						
ITEM	ACTIVIDAD	CANTIDAD DE PERSONAS	CANTIDAD	V. UNITAR	V.TOTAL	VALOR POR PERSONA
1	Transporte ida y regreso de funcionarios	120	3 BUSES	3,721,300.00	11.163.900	93.032,5
2	Desayuno	120	120	17,100.00	2,052,000.00	17,100.00
3	Almuerzo	120	120	30,100.00	3,612,000.00	30,100.00
4	Refrigerio en la ta	120	120	16,500.00	1,980,000.00	16,500.00
5	ingreso a Atraccio	120	120	76,600.00	9,192,000.00	76,600.00
TOTAL					27,999,900.00	233,332.50

Así mismo, en los soportes de ejecución del contrato se evidenció que de las 120 personas que asistieron al evento, tan solo 24 corresponden a los servidores públicos de la Alcaldía, 11 a familiares y 85 contratistas según planilla de la Fundación Paz y Amor, en la que se registran las personas que asistieron a la integración.

VINCULO	CANTIDAD	VALOR CANCELADO
Funcionario	24	5,599,980.00
Familiares	11	2,566,657.50
Contratista	85	19,833,262.50
Total	120	\$ 27.999.900,00

Por otra parte, según relación y certificación expedida por la Alcaldía Municipal el día 23 de febrero de 2023, se relaciona un total de 78 contratistas en la vigencia 2022, cantidad que

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>de la Contraloría del Equilibrio</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

difiere con la planilla entregada por la Fundación Paz y Amor, toda vez que se relacionan 7 contratistas de más, como se observa en la siguiente tabla:

OTROS PARTICIPANTES DE LA ACTIVIDAD DE BIENESTAR SEGÚN PLANILLA FUNDACIÓN PAZ Y AMOR	
Nº	NOMBRE
1	LINA MAYERLY MONTAÑEZ ROJAS
2	RAMIRO REYES CABEZAS
3	MARIA MERCEDES BERMUDEZ
4	STIVÉN PEREZ BERMUDEZ
5	BELQUIS LUGO
6	YULI ANDREA VIANA DIAZ
7	EMMANUEL CAMILO BENAVIDEZ

Respecto a lo anterior, en la controversia se hace claridad por parte de la Alcaldía Municipal de Ataco, sobre las seis (06) personas que de forma equivocada se dejaron en la relación de la Fundación Integral Paz y Amor como contratistas, cuando realmente tienen la siguiente connotación: Las dos personas citadas inicialmente corresponde a auxiliares administrativos de planta para la vigencia 2022, como se constata en la certificación de funcionarios y las 4 siguientes hacen parte de familiares de los funcionarios, como se ilustra a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	RELACIÓN
LINA MAYERLY MONTAÑEZ	ERA AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE PLANTA
RAMIRO REYES CABEZAS	ERA AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE PLANTA
MARIA MERCEDES BERMUDEZ	ESPOSA SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO
STIVÉN PEREZ BERMUDEZ	HIJO SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO
BELQUIS LUGO	GESTORA SOCIAL - ESPOSA ALCALDE
YULI ANDREA VIANA	ESPOSA SECRETARIO DESARROLLO SOCIAL

Por lo anterior, el señor EMMANUEL CAMILO BENAVIDEZ contratista relacionado en la planilla emitida por la Fundación Integral Paz y Amor, el cual no se relaciona en la certificación expedida por la Alcaldía Municipal, quedando de esta manera los datos inicialmente establecidos de la siguiente manera: 79 contratistas, 30 funcionarios y 11 familiares para un total de 120 personas que asistieron a la actividad el día 12 de diciembre de 2022, de los cuales los 79 contratistas no ostentaban la calidad de servidores públicos.

Para mayor ilustración, se pone de presente la relación de los contratistas según certificación emitida por la entidad:

Relación de los contratistas según certificación emitida por la entidad:



DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F12-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023



REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA MUNICIPIO DE ATACO NIT. 900.100.049-1



SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO EL SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ATACO TOLIMA

CERTIFICA

Que las personas que se relacionan a continuación, actualmente tienen contrato de prestación de servicios con este Ente Territorial

Table with 4 columns: ITEM, REPRESENTANTE LEGAL Y/O CONTRATISTA, C.C. DEL REPRESENTANTE CONTRATISTA, AREA DE EJECUCION. Lists 22 employees and their respective departments.

Elaborado: Myriela Serría Tovar y Revisado: Henry Rodríguez Perdomo



Palacio Municipal - Calle 8 No. 4-07 - Ataco Tolima



REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA MUNICIPIO DE ATACO NIT. 900.100.049-1



SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO

Table with 4 columns: ITEM, REPRESENTANTE LEGAL Y/O CONTRATISTA, C.C. DEL REPRESENTANTE CONTRATISTA, AREA DE EJECUCION. Lists 29 employees and their respective departments.

Elaborado: Myriela Serría Tovar y Revisado: Henry Rodríguez Perdomo



Palacio Municipal - Calle 8 No. 4-07 - Ataco Tolima

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>funcionarios del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		FECHA DE APROBACION: 06-03-2023
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ATACO
NIT. 800.100.049-1

MO
SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO

SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO

67	ANSELA BEATRIZ RIVERA ECHELAGO	26.372.792	SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS
68	FREDY ANDRÉS ALCINA AVILES	1.001.067.940	SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS
69	MARCO AURELIO NARVAEZ CAPERA	5.854.148	SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS
70	MARÍA ISABEL ESPERANZA MORALES	1.001.067.940	SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS
71	YESSICA PAOLA CAJEDERO RAMIREZ	1.001.067.940	SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS
72	RODNEY FULGOC TRUJILLO	5.854.148	SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS
73	KANDY JIMENEZ COYERA	5.854.148	SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS
74	CARLOS AUGUSTO RODRIGUEZ MILLAN	5.854.148	SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS
75	EDUARDO FERNANDO PIERALTA	95.127.268	SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS
76	JOSÉ ARNALDO MENDOZA ROSAS	95.127.268	SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS
77	LAURA CANTAL ESCOBARTEZ	5.854.148	SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS
78	ANGELA JUJETH PERDIGNO FIGUEROA	1.001.067.940	SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS
79	MILANY FABIANA PILEGRO OSORIO	1.001.067.940	SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS
80	OSWALDO SUJANA TOVAR	5.854.148	SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS
81	MILLER ALCANA HERNANDEZ	5.854.148	SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS
82	QUIE NATALIA CABEZAS FIGUEROA	1.001.067.940	SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS
83	TATIANA ZAVALANO DESPUEDES	1.001.067.940	SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS
84	NATERIK GUAZ MORALES	1.001.067.940	SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS
85	YAMILE ASTRID GARCIA REYES	1.001.067.940	SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS
86	EDISON ALDANIZ BANCHEZ TOLEDO	70.001.784	SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS
87	PAULO YESSICA CHARRY ORTIZ	16.405.064	SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS
88	CARLOS ANDRÉS PERDOMO ROJAS	55.414.267	SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Se expide a solicitud de la Contraloría Departamental del Tolima, en la Secretaría General y de Gobierno, a los 23 días del mes de febrero de 2023

HENRY ALEXANDER PÉREZ ALDANA
Secretario General y de Gobierno

Elaborado: Milena Cecilia Tovar V.
Revisado: Henry Alexander Pérez A.



Palacio Municipal - Calle 8 No. 4-07 - Ataco Tolima
Tel: 317 502 4314

Por lo anterior, este ente de control encuentra que la Administración Municipal, canceló con recursos de bienestar social la actividad realizada el día 12 de diciembre de 2022 a 79 contratistas, de los cuales 78 se encuentran relacionados en la certificación antes referida y uno (1) relacionado en la planilla entregada por la fundación Paz y Amor dando fe de la asistencia a la actividad, sin que ninguno de los antes citados ostenten la calidad de servidores públicos, conforme al artículo 122 y 123 de la Constitución Política de Colombia, ley 909 de 2004, decreto reglamentario 1083 de 2015 y demás normas que la regulan, situación que generó un presunto detrimento por la suma de **Dieciocho Millones Cuatrocientos Treinta y Tres Mil Doscientos Sesenta y Ocho Pesos (\$18.433.268) MCTE**, como se observa en la siguiente tabla:

RELACION DETALLADA DE LOS GASTOS ASUMIDOS PARA CONTRATISTAS EN LA ACTIVIDAD DE BIENESTAR SOCIAL S/G CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA ALCALDIA DE ATACO				
ITEM	ACTIVIDAD	CANTIDAD DE PERSONAS	Vlr Unit	V.TOTAL
1	Transporte ida y regreso de funcionarios	78	\$93,032.50	\$ 7,256,535.00
2	Desayuno	78	\$17,100.00	\$ 1,333,800.00
3	Almuerzo	78	\$30,100.00	\$ 2,347,800.00
4	Refrigerio en la tarde	78	\$16,500.00	\$ 1,287,000.00
5	Ingreso a Atracciones	78	\$76,600.00	\$ 5,974,800.00
TOTAL				\$ 18,199,935.00
RELACION DETALLADA DE LOS GASTOS ASUMIDOS PARA OTROS EN LA ACTIVIDAD DE BIENESTAR SOCIAL S/G PLANILLA DE LA FUNDACIÓN PAZ Y AMOR				
ITEM	ACTIVIDAD	CANTIDAD DE PERSONAS	VLR UNIT	V.TOTAL
1	Transporte ida y regreso de funcionarios	1	\$93,033.00	\$ 93,033.00
2	Desayuno	1	\$17,100.00	\$ 17,100.00
3	Almuerzo	1	\$30,100.00	\$ 30,100.00
4	Refrigerio en la tarde	1	\$16,500.00	\$ 16,500.00
5	Ingreso a Atracciones	1	\$76,600.00	\$ 76,600.00
TOTAL				\$ 233,333.00
TOTAL DETRIMENTO				\$18,433,268.00

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03
		FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Causa:

- *Inadecuada planeación en las actividades a realizar con recursos de bienestar social.*
- *Inaplicabilidad de la normatividad vigente*

Efecto:

- *Se generan presuntos detrimentos en la Alcaldía, en actividades a funcionarios que no ostentan la calidad de servidores públicos."*

De la información relacionada en el hallazgo No. 013 del 30 de mayo de 2023, el ente de control puede concluir que, el presunto detrimento surge por el pago de transporte de ida y vuelta, desayuno, almuerzo, refrigerio e ingreso a atracciones, con fondos del bienestar social, a 78 contratistas y 1 particular, vinculados mediante contrato de presentación servicios al ente territorial, sin tener en cuenta que conforme a lo dispuesto en la Ley 909 de 2004, Ley 734 de 2002 y demás normas concordantes, dichos recursos deben ser invertidos exclusivamente en servidores públicos y sus familias; situación que generó un presunto detrimento fiscal en la suma de **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$18.433.268.00).**

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA.
NIT.	800.100.049-1
Representante legal	MILLER ALDANA CASTRO

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Nombre	MILLER ALDANA CASTRO
Cédula de Ciudadanía	80.365.649 de Bogotá D.C.
Cargo	Alcalde, para la época de los hechos.

Nombre	HENRY ALEXANDER PEREZ ALDANA
Cédula de Ciudadanía	93.449.807 de Bogotá D.C.
Cargo	Secretario General y de Gobierno (Supervisor), para la época de los hechos.

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo. Al respecto el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, precisa que: "Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado."

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>fuente transparente del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, además del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir el Estado.

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal, debe recaer sobre el "patrimonio público", es decir, en los "bienes o recursos públicos" o en los "intereses patrimoniales del Estado."

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."

En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto y cuantificable, anormal, especial con arreglo a su real magnitud.

Por lo anterior, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los fondos públicos, se estima conveniente disponer la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ATACO - TOLIMA**, conforme a los hechos que son motivo de pronunciamiento a través de esta providencia y que tienen origen en el hallazgo fiscal No. 013 del 30 de mayo de 2023, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, al determinar un presunto detrimento patrimonial en la suma de **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$18.433.268.00)**, teniendo en cuenta que los presuntos responsables fiscales, suscribieron, ordenaron y realizaron el pago del Contrato de Prestación de Servicios No. 358 de 2022, el cual tenía como objeto "APOYO LOGISTICO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ENMARCADAS EN EL PLAN DE DESARROLLO DE BIENESTAR PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ALCALDIA DE ATACO TOLIMA", en el que se incluyeron 78 Contratistas, vinculados mediante la modalidad de prestación de servicio y un (01) particular, contraviniendo lo dispuesto en la Ley 909 de 2004, Ley 734 de 2002 y demás normas concordantes.

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

PRUEBAS:

El proceso de responsabilidad fiscal que se apertura, se fundamenta en el siguiente material probatorio:

1. Memorando CDT-RM-2023-00003077 de fecha 31 de mayo de 2023, mediante el cual la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, traslada el hallazgo fiscal No. 013 del 30 de mayo de 2023; (folio 1).
2. Hallazgo fiscal No. 013 del 30 de mayo de 2023; (folios 2 al 8).
3. Cd que contiene los soportes del hallazgo fiscal; (folio 9).
 - 3.1. Carpeta Soportes HF_Ataco.
 - 3.2. Carpeta 5.POLIZAS
 - 3.3. Certificaciones
 - 3.4. CTO 358 FUNDACION PAZ Y AMOR
 - 3.5. HDV- Presuntos Responsables
 - 3.6. Rpta Controversia-Observación. 5
 - 3.7. Soportes de pago
 - 3.8. Archivo PDF 4. Cuantías de contratación Ataco 2022
 - 3.9. Archivo PDF MANUAL DE FUNCIONES
 - 3.10. Archivo PDF ACTA CONCERTACION EVENTO INTEGRACION
 - 3.11. Archivo PDF INFORME FINAL AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTION MUNICIPIO DE ATACO
 - 3.12. Archivo PDF Oficio Rpta a la Controversia-observaciones
 - 3.13. Archivo PDF Planilla Fundacion-Relaciona Emanuel Camilo Benavides-Contratista
 - 3.14. Archivo Word RCF-061-informe -definitivo V2 (1) Mayo-2023
4. Auto de asignación No. 125 del 07 de julio de 2023; (folio 10).

CONSIDERANDOS:

En el presente caso, de acuerdo con los hechos y pruebas enunciados en el hallazgo número 013 del 30 de mayo de 2023, encuentra el Despacho mérito suficiente para aperturar formalmente el Proceso de Responsabilidad Fiscal.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal "como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma ley 610 de 2000, en su artículo 4º, señala que "*La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como*

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal."

De igual manera, advierte que "la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad."

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía del mismo.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5 de la ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos que la integran:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal o con ocasión de esta, se produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y exista una relación de causalidad entre la conducta y el daño.

Así las cosas, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad.

La competencia del órgano fiscalizador

La Contraloría Departamental del Tolima, es competente para ejercer el control de la gestión fiscal ante la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ATACO - TOLIMA**, con base en los criterios consignados en el artículo 272 de la Constitución Política y los conceptos 1007 de 1997 y 1662 de 2005, emitidos por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Concejo de Estado.

La ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal

A través del presente proceso de responsabilidad fiscal No. 112-056-023, se investiga la conducta y afectación al patrimonio público, en virtud del hallazgo fiscal No. 013 de 2023, emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente y trasladado a esta Dirección mediante memorando CDT-RM-2023-00003077 de fecha 31 de mayo de 2023.

Se indica en el hallazgo que el reproche fiscal cuestionado, a la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ATACO - TOLIMA**, en cuantía de **Dieciocho millones Cuatrocientos treinta y tres mil doscientos sesenta y ocho pesos (\$18.433.268.00)**, surge por el pago total del Contrato No. 358 de 2022, suscrito con la

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Fundación Integral, Paz y Amor, que tenía como objeto "APOYO LOGISTICO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ENMARCADAS EN EL PLAN DE DESARROLLO DE BIENESTAR PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ACLADIA DE ATACO TOLIMA.", y por medio del cual se pagó con fondos del bienestar social de la Alcaldía Municipal de Ataco – Tolima, transporte de ida y vuelta, desayuno, almuerzo, refrigerio e ingreso a atracciones a (78) contratistas y (01) particular, sin tener en cuenta que conforme a los dispuesto en la Ley 734 de 2002, Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes, dichos recursos se encuentran destinados para vivienda, educación, recreación, cultura, deporte, vacacionales, incentivos y estímulos de los servidores públicos y sus familias.

-Ley 1960 de 2019 la cual dispone: Artículo 3°. El literal g) del artículo 6° del Decreto-ley 1567 de 1998, "g) Profesionalización del servidor público. Los servidores públicos, independientemente de su tipo de vinculación con el Estado, podrán acceder a los programas de capacitación y bienestar que adelante la entidad, atendiendo a las necesidades y al presupuesto asignado. En todo caso, si el presupuesto es insuficiente se dará prioridad a los empleados con derechos de carrera administrativa".

-"Artículo 123 CP. Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio."

-Ley 909 del 23 de septiembre de 2004, El párrafo del Artículo 36 establece que "Con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrollen la presente Ley".

-"Ley 734 de 2002, En los numerales 4 y 5 del artículo 33, se dispone que es un derecho de los servidores públicos y sus familias participar en todos los programas de bienestar social que establezca el Estado; tales como los de vivienda, educación, recreación, cultura, deporte y vacacionales, así como disfrutar de estímulos e incentivos conforme a las disposiciones legales, que no son otras diferentes a las mencionadas anteriormente."

-Decreto ley 1567 de 1998, Por el cual se crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado.

-Decreto 1083 de 2015, establece: Artículo 2.2.10.2 Beneficiarios. Las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales que se relacionan a continuación: (...) PARÁGRAFO 2. Para los efectos de este Artículo se entenderá por familia el cónyuge o compañero(a) permanente, los padres del empleado y los hijos hasta los 25 años o discapacitados mayores, que dependan económicamente del servidor.

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

-"Decreto 1567, ARTÍCULO 13. Sistema de Estímulos para los Empleados del Estado. Establéese el sistema de estímulos, el cual estará conformado por el conjunto interrelacionado y coherente de políticas, planes, entidades, disposiciones legales y programas de bienestar e incentivos que interactúan con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los empleados del Estado en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales. **ARTÍCULO 20. Bienestar Social.** Los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora."

En el cuadro a continuación, se discriminan los gastos en los que incurrió la Administración Municipal de Ataco – Tolima, por concepto de pago a contratistas y un particular, con fondos destinados para el bienestar social de la Entidad:

RELACION DETALLADA DE LOS GASTOS ASUMIDOS PARA CONTRATISTAS EN LA ACTIVIDAD DE BIENESTAR SOCIAL S/G CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA ALCALDIA DE ATACO				
ITEM	ACTIVIDAD	CANTIDAD DE PERSONAS	Vlr Unit	V.TOTAL
1	Transporte ida y regreso de funcionarios	78	\$93,032.50	\$ 7,256,535.00
2	Desayuno	78	\$17,100.00	\$ 1,333,800.00
3	Almuerzo	78	\$30,100.00	\$ 2,347,800.00
4	Refrigerio en la tarde	78	\$16,500.00	\$ 1,287,000.00
5	Ingreso a Atracciones	78	\$76,600.00	\$ 5,974,800.00
TOTAL				\$ 18,199,935.00
RELACION DETALLADA DE LOS GASTOS ASUMIDOS PARA OTROS EN LA ACTIVIDAD DE BIENESTAR SOCIAL S/G PLANILLA DE LA FUNDACIÓN PAZ Y AMOR				
ITEM	ACTIVIDAD	CANTIDAD DE PERSONAS	VLR UNIT	V.TOTAL
1	Transporte ida y regreso de funcionarios	1	\$93,033.00	\$ 93,033.00
2	Desayuno	1	\$17,100.00	\$ 17,100.00
3	Almuerzo	1	\$30,100.00	\$ 30,100.00
4	Refrigerio en la tarde	1	\$16,500.00	\$ 16,500.00
5	Ingreso a Atracciones	1	\$76,600.00	\$ 76,600.00
TOTAL				\$ 233,333.00
TOTAL DETRIMENTO				\$18,433,268.00

La conducta que se evalúa a través del presente proceso de responsabilidad fiscal No. 112-056-023, se encuentra soportada en el informe de supervisión, contrato 358 de 2022, el hallazgo No. 013 de 2023, informes de actividades, comprobante de egreso, orden de pago factura electrónica de venta, acta de liquidación y demás documentos obrantes en el expediente.

Por tal razón, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal de acuerdo con lo señalado en el hallazgo determinado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, al tener plenamente identificados a los presuntos responsables, el presunto daño patrimonial y el nexo de causalidad, que para efectos de este auto de apertura asciende al valor arriba mencionado.

Por lo anterior, es evidente la existencia de hechos irregulares que presumen la responsabilidad, al existir indicios serios del daño patrimonial al Estado, cuantificado en la suma de **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$18.433.268.00)** y de sus posibles autores.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En consecuencia, se ordenará vincular al Proceso de Responsabilidad Fiscal bajo el procedimiento ordinario a: **MILLER ALDANA CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.365.649 de Bogotá D.C., en calidad de Alcalde, para la época de los hechos; y al señor **HENRY ALEXANDER PEREZ ALDANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.449.807 de Bogotá D.C., en calidad de Secretario General y de Gobierno (Supervisor), para la época de los hechos.

En tal sentido se le entera desde ya a los presuntos implicados del derecho de defensa, contradicción y debido proceso que les asiste en el transcurso de las diferentes diligencias que se adelantarán dentro del proceso de responsabilidad fiscal. Para tal evento se les notificará el contenido del presente auto y se les proporcionará la facilidad para que puedan rendir versión libre y espontánea, para lo cual pueden estar asistidos por un Abogado si así lo estiman conveniente, lo mismo que solicitar y/o aportar las pruebas que consideren conducentes y pertinentes para su defensa.

Es por ello que es llamado a responder fiscalmente por los hechos que aquí se investigan a los señores **MILLER ALDANA CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.365.649 de Bogotá D.C., en calidad de Alcalde, para la época de los hechos; y al señor **HENRY ALEXANDER PEREZ ALDANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.449.807 de Bogotá D.C., en calidad de Secretario General y de Gobierno (Supervisor), para la época de los hechos.

DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS

De otra parte, habrá de considerarse que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista de que no se cuenta con los elementos de juicio necesarios para dar claridad a la situación presentada, será indispensable insistir en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideran necesarias para motivar una decisión de fondo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la conducencia¹ hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

¹ El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: "...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio" (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>de la administración del departamento</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

La pertinencia² por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La utilidad de la prueba tiene que ver con *"...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"*³

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: *"...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"*⁴

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración; motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Oficiar a la Administración Municipal de Ataco - Tolima, para que con destino al presente proceso No. 112-056-023, remita la siguiente información:

- a. Allegar relación de los (11) familiares que asistieron al evento de bienestar social ejecutado el día 20 de diciembre de 2022, mediante el contrato de prestación de servicios No. 358 del 15 de diciembre de 2022, en el cual se indique:

- Nombres Completos del familiar asistente
- Números de identificación
- Edad

² La dogmática jurídica la define como *"...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de hecho entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso"* (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

³ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE BOGOTÁ</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- Parentesco con el servidor público
- Nombre completo del servidor público
- Cargo
- b. Allegar los soportes en los que conste que el familiar invitado correspondió al cónyuge o compañero(a) permanente, los padres del empleado y los hijos hasta los 25 años o discapacitados mayores, que dependan económicamente del servidor.
- c. La anterior información se deberá entregar certificada por los funcionarios responsables.

Incorporar al expediente las pruebas aportadas con el hallazgo fiscal No.013 de 2023, emanado de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente.

DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Si a ello hubiere lugar se ordenará mediante auto y en cuaderno separado, el decreto de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la ley 610 de 2000.

VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vinculará a la compañía aseguradora, y para este caso concreto corresponde a la vinculación de las compañías "**LA PREVISORA S.A.,**" con Nit. 860.002.400-2, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado de conformidad con los artículos 44 de la ley 610 y 120 de la Ley 1474 de 2011.

La Compañía Aseguradora o Garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto amparado en la póliza de seguros y su respectivo contrato.

Sobre este punto es pertinente indicar que el seguro de manejo tiene por finalidad cubrir al asegurado (en este caso a la entidad que administra recursos públicos) por los actos incorrectos que cometan sus empleados que impliquen apropiación o uso indebido de los recursos de la entidad.

Lo dicho, encuentra apoyo en el análisis que realizó sobre el particular la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil de 24 de julio de 2006, exp. 00191:

"El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada ley 225 de 1938, que en su artículo 2º señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en construcción del departamento</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

"(...)

En virtud de este seguro -mejor aún modalidad aseguraticia- se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum, vale decir por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.

Con base en lo dicho para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir que sea considerada como siniestro) se requiere un acto o infracción cometido por el funcionario, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza; hecho que presuntamente aconteció para el citado caso. En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados (...).

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

"(...) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.

() 3ª. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública (...). (Negrilla fuera de texto del original.)

En tal sentido se ordenará la vinculación al presente proceso de responsabilidad fiscal como tercero civilmente responsable de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a la Compañía **"LA PREVISORA S.A.,"** con Nit. 860.002.400-2, con ocasión a las pólizas que se describen a continuación.

Compañía Aseguradora	LA PREVISORA S.A.
NIT.	860.002.400-2
No. De póliza	3000549
Expedición	15/07/2022
Vigencia	13/07/2022 al 13/07/2023

Página 15 | 18

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Valor asegurado \$50.000.000.00
Amparo Fallos con Responsabilidad Fiscal
Póliza Manejo Global Sector Oficial

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente diligencia de Responsabilidad Fiscal No. 112-056-2023 ante la **ADMINISTRACION MUNICIPAL ATACO – TOLIMA**, con Nit. 800.100.049-1.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-056-023, ante la Administración Municipal de Ataco - Tolima, cuyo representante legal es el señor **MILLER ALDANA CASTRO**, en su calidad de Alcalde Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como presuntos responsables a los señores **MILLER ALDANA CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.365.649 de Bogotá D.C., en calidad de Alcalde, para la época de los hechos; y al señor **HENRY ALEXANDER PEREZ ALDANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.449.807 de Bogotá D.C., en calidad de Secretario General y de Gobierno (Supervisor), para la época de los hechos.

ARTÍCULO CUARTO: Vincular como garante en su calidad de tercero civilmente responsable, a la siguiente compañía:

- **LA PREVISORA S.A.**, identificada con Nit. 860.002.400-2, entidad que suscribió con la Administración municipal de Ataco - Tolima, la Póliza Global Sector Oficial No. 3000549, con un amparo de Fallos con Responsabilidad Fiscal, por la suma de (\$50.000.000.00), expedida el día 15/07/2022, vigencia desde el 13/07/2022 hasta el 13/07/2023, comunicándole el presente auto de apertura, por intermedio de su representante legal o apoderado, en la Calle 57 No. 9 – 07 de Bogotá D.C. o al correo electrónico contactenos@previsora.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al señor **MILLER ALDANA CASTRO**, en calidad de Alcalde Municipal de Ataco - Tolima, la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, remitiendo copia de la presente providencia, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

ARTÍCULO SEXTO: Decretar las medidas cautelares a que hubiere lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente la presente providencia, al señor **MILLER ALDANA CASTRO**, en calidad de Alcalde, para la época de los hechos, en la Carrera 6 No. 9 – 28 Centro de Ataco - Tolima; y al señor **HENRY ALEXANDER PEREZ ALDANA**, en calidad de Secretario General y de Gobierno (Supervisor), para la época de los hechos, en la Carrera 78 No. 40 B – 60 Sur de Bogotá D.C.

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez notificados del contenido de la presente providencia, ejercerán su derecho a ser escuchados en Versión Libre y Espontánea, en los términos del artículo 42 de la Ley 610 de 2001, al señor **MILLER ALDANA CASTRO**, en calidad de Alcalde, para la época de los hechos; y al señor **HENRY ALEXANDER PEREZ ALDANA**, en calidad de Secretario General y de Gobierno (Supervisor), para la época de los hechos, versión libre y espontánea, la cual podrá ser presentada por escrito, en la cual deberá indicar si conoce los hechos materia de investigación, hará un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes.

La aludida versión se debe rendir en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Séptimo Piso del Edificio de la Gobernación del Tolima, el **día 6 de septiembre de 2023** en el siguiente horario.

Nombre	Cédula de ciudadanía o Nit	de	Hora
MILLER ALDANA CASTRO	80.365.649		8:30 AM
HENRY ALEXANDER PEREZ ALDANA	93.449.807		9:30 AM

En caso de rendirla por escrito, deberá radicar el documento en la Secretaría General de la contraloría Departamental del Tolima ubicada en la calle 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambalá de la ciudad de Ibagué o de manera virtual a través del correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la presente comunicación, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física.

De conformidad con el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, el presunto responsable fiscal también podrá remitir su versión libre por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado. Si finalmente el presunto responsable fiscal decide rendir su versión libre y espontánea de forma directa ante el funcionario investigador, deberá advertirlo al correo electrónico antes enunciado, para que se fije fecha para agotar la respectiva diligencia.

Igualmente, se le comunica que podrá ser asistido por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente.

ARTÍCULO NOVENO: Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del proceso de responsabilidad fiscal con motivo del hallazgo 013 de 2023; Decretar de oficio la práctica de las siguientes pruebas de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa:

1. Requerir a la Administración Municipal de Ataco - Tolima, ubicada en la Calle 8 No. 4 - 07 Palacio Municipal de ese municipio o al correo electrónico alcaldia@ataco-tolima.gov.co para que dentro del término de quince días (15) contados a partir del recibido de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece los Artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 del 26 de enero de 1993, con destino al proceso de responsabilidad fiscal No. 112-056-2023, allegue la siguiente información en formato PDF al correo electrónico del ente de control ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co:

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- a. Allegar relación de los (11) familiares que asistieron al evento de bienestar social ejecutado el día 20 de diciembre de 2022, mediante el contrato de prestación de servicios No. 358 del 15 de diciembre de 2022, en el cual se indique:
- Nombres Completos del familiar asistente
 - Números de identificación
 - Edad
 - Parentesco con el servidor público
 - Nombre completo del servidor público
 - Cargo
- b. Allegar los soportes en los que conste que el familiar invitado correspondió al cónyuge o compañero(a) permanente, los padres del empleado y los hijos hasta los 25 años o discapacitados mayores, que dependan económicamente del servidor.
- c. La anterior información se deberá entregar certificada por los funcionarios responsables.

ARTÍCULO DECIMO: En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

ARTÍCULO UNDECIMO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


ANDRES MAURICIO AYALA MUNAR
 Investigador Fiscal